Validar en URL https://seu.elsindic.com





"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400525
Materia	Sanidad
Asunto	Asistencia sanitaria. Demora en realización de colonoscopia.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, registrado el 13/02/2024, al que se le asignó el número de queja 2400525.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja dio positivo el 18/12/2023 en cáncer de colon. La detección se realizó en los servicios de salud de la Comunidad de Madrid por lo que fue citado, de forma urgente, el 19/12/2023 para la realización de una colonoscopia. Esta prueba no se realizado ya que la persona promotora de la queja informo que ya residía en Alicante, por lo que desde los servicios de salud de la Comunidad de Madrid le sugirieron que contactase con el Médico de Atención Primaria de la Conselleria de Sanidad y le tramitara la prueba. A este respecto, indicaba que la médico estaba de vacaciones, por lo que no fue hasta 03/01/2024 cuando se solicitó la referida prueba.
- Que, a pesar del tiempo transcurrido y de su sintomatología (señalaba que, aparte del positivo, tenía sangre en heces) no había sido citado por el Hospital Universitario de Sant Joan d'Alacant para la realización de la colonoscopia.
- Que, sobre esta cuestión, había presentado Hoja de Queja en fecha 07/02/24 en el Hospital Universitario de Sant Joan d'Alacant (asimismo indicaba que había contactado por correo electrónico y de forma presencial con el SAIP del referido centro hospitalario, pero no habían solucionado el problema)

El 14/02/2024 dictamos una Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto; y en particular sobre los extremos que detallamos a continuación:

PRIMERO. Información sobre la situación asistencial de la persona promotora de la queja tras dar positivo en cáncer de colon el 18/12/2023.

SEGUNDO. La persona promotora de la queja indicaba que está pendiente de ser citada para la realización de una colonoscopia en el Hospital Universitario de Sant Joan d'Alacant. A este respecto, solicitábamos información sobre los motivos de la demora en la realización de la prueba al interesado y la previsión temporal que tenía esa administración para que la misma se realizar.

TERCERO. Cualquier otra cuestión que considerasen de interés para la resolución de esta queja

La Conselleria de Sanidad, a través de la directora del Gabinete del Conseller, remitió informe de la Gerencia del Departamento de Salud de Alicante-Sant Joan d'Alacant de fecha 06/03/2024 (registro de entrada en esta institución de fecha 08/03/2024) en el que señalaba lo siguiente:

(...) PRIMERO. Sobre la actual situación asistencial de la persona promotora de la queja tras dar positivo en cáncer de colon el 18/12/2023::

Validar en URL https://seu.elsindic.com





El usuario no es positivo en cáncer de colon, sino en el test de sangre oculta en heces en el contexto del programa de cribado población del cáncer de colon realizado en Madrid en esa fecha. El 3 de enero de 2024 su médico de familia le solicita varias pruebas de laboratorio, entre las cuales se encuentra la <u>nueva solicitud (repetición) de sangre oculta en heces</u>, y el <u>19 de enero le entrega copia de los resultados donde claramente se aprecia el resultado negativo de dicha prueba, extremo que el usuario omite en su queja</u>. El 22 de enero su medico de familia le solicita la colonoscopia petición que es revisada personalmente por el jefe de servicio de Medicina Digestiva, quien indica la misma prioridad en la realización de esta colonoscopia de este usuario frente a otros en la misma situación.

SEGUNDO. Sobre los motivos de demora en dar cita al interesado.

No procede informar puesto que **ya ha sido citado para la realización de la colonoscopia**. No obstante, el usuario ha pedido cancelar dicha cita porque ha optado por realizarse la colonoscopia el 1 de marzo en Madrid, colonoscopia que refiere que se le ofreció allí el 19/12/2023 y que rehusó.

TERCERO. Sobre cualquier otra cuestión que consideremos de interés.

En ningún momento se le ha negado la realización de la prueba. Hay un resultado negativo de sangre oculta en heces posterior que el usuario omite mentar en su declaración. Se ha actuado de acuerdo con el criterio del especialista. Concluimos, por tanto, que los datos comprobados sobre los hechos que han motivado la apertura del presente expediente de queja no constituyen génesis de posible afectación al derecho invocado de la persona titular (el subrayado y la negrita es nuestro).

Del contenido del informe de la Administración dimos traslado a la persona promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en fecha 14/03/2024 en el sentido, sustancialmente, de exponer su discrepancia con lo informado y calificar de mala praxis la atención recibida en el Hospital Universitario de Sant Joan d'Alacant.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos que constan en el expediente.

Con carácter previo, debemos indicar que los problemas de praxis o práctica profesional (la posible actuación negligente de la Gerencia y de los servicios sanitarios del Hospital Universitario de Sant Joan d'Alacant que atendieron al autor de la queja) a los que hace referencia el interesado en sus alegaciones, no puede ser valorados desde el Síndic de Greuges por carecer de competencias para ello ya que estamos en presencia de cuestiones científico-técnicas, y de acuerdo con las facultades legales que nos confiere la ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución, el Síndic de Greuges no puede entrar a valorar ni a investigar las valoraciones médicas realizadas por los profesionales correspondientes.

En este orden reseñar que, dado el principio de autoorganización de las Administraciones Públicas, corresponde a ellas depurar la responsabilidad en que hubiesen incurrido en su actuar, bien por acción bien por omisión, los empleados públicos que dependan de ella. En este caso corresponde a la Administración sanitaria acordar, si se dan indicios racionales de una supuesta infracción del ordenamiento jurídico, la apertura de un expediente disciplinario a los posibles intervinientes en la presunta infracción, y si de su investigación se desprende que los hechos investigados se dedujeran presuntos indicios de ilícito penal, dar traslado de lo todo lo actuado al Ministerio Fiscal.

Por otro lado, y sin perjuicio de los procedimientos administrativos disciplinarios, entendemos que la determinación de la <u>responsabilidad civil o penal</u> de los profesionales o entidades públicas o privadas que han intervenido tanto por acción u omisión ha de dilucidarse en el seno de un proceso judicial, que es donde se encuentran presentes las garantías suficientes de contradicción de las pruebas e informes que cada una de las partes pueda aportar en defensa de sus posiciones ya que, de acuerdo con el artículo 117.3 de la Constitución Española, la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado "corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes."

Aclarado lo anterior, el objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 14/02/2024, estaba integrado por conocer los motivos de la demora en dar cita al interesado para la realización de una colonoscopia en el Hospital Universitario de Sant Joan d'Alacant y saber la situación asistencial del autor de la queja.

Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 17/04/2024 a las 18:21



De lo actuado se desprende lo siguiente:

Primero. Que, según indica la Conselleria, el autor de la queja no era positivo en cáncer de colon, sino en el test de sangre oculta en heces en el contexto del programa de cribado población del cáncer de colon realizado en Madrid.

Segundo. Que su médico de familia el 03/01/2024 realizó una solicitud (repetición) de sangre oculta en heces cuyo resultado fue negativo.

Tercero. Que su medico de familia el 22/01/2024 solicitó la realización de colonoscopia. A este respecto, la Conselleria señala que (...) No obstante, el usuario ha pedido cancelar dicha cita porque ha optado por realizarse la colonoscopia el 1 de marzo en Madrid, (...)".

Cuarto. Que, según indica el autor de la queja en sus alegaciones, "(...) informar de la magnitud y gravedad de mi dolencia, indicar que el Informe de la colonoscopia indica que tenía 3 pólipos, uno de ellos muy preocupante y la razón del sangrado y positivo, pólipo que se está analizando y del que sabré resultados en los próximos días, por tanto este señor, de manera deliberada, menospreciando mi salud, ha impedido que se realizara la colonoscopia agravando la dolencia; si hubiera seguido esperado por más tiempo (la colonoscopia estaba programada para septiembre) hubiera agravado considerablemente mi dolencia y concluido en intervenciones quirúrgicas peligrosa, (...)"

Llegados a este punto, habiendo sido realizada la colonoscopia (objeto inicial de esta queja), no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja, por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante, si la atención médica sufriese un nuevo rumbo y considerase que dicha variación supone un detrimento para su debido cuidado y seguimiento, la persona promotora de la queja podrá dirigirse a esta institución para valorar una nueva intervención.

Contra la presente resolución de cierre no cabe interponer recurso alguno conforme establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

C/ Pascual Blasco, 1, 03001 - Alicante/Alacant | 900 210 970 - 965 937 500 | consultas@elsindic.com www.elsindic.com | twitter.com/elsindic | facebook.com/elsindic